

RAD. 008 2009 01299 00

AUTO No. 1985

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 55-56 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 59 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2018 00334 00

AUTO No. 1978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 4.560.674,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	23-jul-17
<b>DIAS</b>	7
<b>TASA EFECTIVA</b>	32,97
<b>FECHA DE CORTE</b>	16-nov-18
<b>DIAS</b>	-14
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,02
<b>TIEMPO DE MORA</b>	473

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,36	32,97	2,40			\$ 104.655,95	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 105.456,19
ago-17	21,45	32,92	2,38			\$ 242.177,78	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 107.175,64
ago-17	21,45	31,75	2,39			\$ 347.679,42	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 108.807,64
ago-17	20,95	31,14	2,39			\$ 462.674,92	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 104.895,49
ago-17	20,77	31,15	2,29			\$ 587.094,20	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 104.439,43
ene-18	20,95	31,14	2,29			\$ 681.257,73	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.983,37
feb-18	21,31	31,32	2,31			\$ 769.649,90	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.351,67
mar-18	20,98	31,02	2,28			\$ 870.632,66	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
abr-18	20,98	31,02	2,28			\$ 974.616,09	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
may-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.079.699,43	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
jun-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.182.632,79	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
jul-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.286.665,17	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
ago-18	21,38	31,02	2,28			\$ 1.393.949,58	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
sep-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.494.632,97	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
oct-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.599.216,23	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 102.963,37
nov-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.702.499,60	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 98.457,60
dic-18	20,98	31,02	2,28			\$ 1.702.499,60	\$ 0,00	\$ 4.560.674,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 4.560.674</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.653.974</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 6.214.648</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.214.648, oo Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- Conforme a lo anterior, **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79864846. de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$364.000** (Fol. 37 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$6.214.648, 00** para un total de **\$6.578.648,00**, para el pago fraccíonese el siguiente depósito judicial :

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002341283	14/03/2019	\$ 6.891.006,00
SE FRACCIONA EN:	\$6.578.648,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79864846
	\$312.358,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$6.578.648.00 Mcte.**

4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 035 2014 00296 00

AUTO No. 1983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 45-46 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 51 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone. NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2008 00635 00

AUTO No. 1984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 74-75 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 77 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso. en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente,

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 1992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$31.493.131,00.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2014 00250 00

AUTO No. 1982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 52-53 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 58 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso. en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA. el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2018 00055 00

AUTO No. 1990

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0104944</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 2.404.790,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-ene-18
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,04
<b>FECHA DE CORTE</b>	19-feb-19
<b>DIAS</b>	-11
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,02
<b>TIEMPO DE MORA</b>	380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANDATA ENTRA	MEV VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA A MES
sep-18	21.01	31.02	2.31			\$ 47.778.29	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
oct-18	20.58	31.02	2.28			\$ 112.207.50	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
nov-18	20.55	31.02	2.26			\$ 167.036.77	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
dic-18	20.55	31.02	2.26			\$ 221.866.03	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
ene-19	20.55	31.02	2.26			\$ 276.695.29	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
feb-19	20.55	31.02	2.26			\$ 331.524.55	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
mar-19	20.55	31.02	2.26			\$ 386.353.81	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
abr-19	20.55	31.02	2.26			\$ 441.183.07	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
may-19	20.58	31.02	2.28			\$ 496.012.33	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
jun-19	20.58	31.02	2.28			\$ 550.841.59	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
jul-19	20.58	31.02	2.28			\$ 605.670.85	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
ago-19	20.58	31.02	2.28			\$ 660.500.11	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
sep-19	20.58	31.02	2.28			\$ 715.329.37	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 54.829.21
oct-19	20.55	31.02	2.26			\$ 770.158.63	\$ 0.00	\$ 2.404.790.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 695.225</b>
-------------------	-------------------

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0105280</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 12.245.143,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-ene-18
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,04
<b>FECHA DE CORTE</b>	19-feb-19
<b>DIAS</b>	-11
<b>TASA EFECTIVA</b>	31,02
<b>TIEMPO DE MORA</b>	380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 282.169.11	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 282.862.80
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 571.253.37	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
abr-18	20.68	31.02	2.28			\$ 859.547.67	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
may-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.129.736.95	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
jun-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.409.926.15	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
jul-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.689.115.42	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
ago-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.967.304.68	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
sep-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.246.493.94	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
oct-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.525.683.20	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
nov-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.804.872.46	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
dic-18	20.68	31.02	2.28			\$ 3.084.061.72	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
ene-19	20.68	31.02	2.28			\$ 3.363.250.98	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 279.189.26
feb-19	20.68	31.02	2.28			\$ 3.642.440.24	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 176.819.66
mar-19	20.68	31.02	2.28			\$ 3.642.440.24	\$ 0.00	\$ 12.245.143.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 3.540.071</b>
-------------------	---------------------

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0406105</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.421.113,00</b>

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ene-18
DIAS		1
TASA EFECTIVA		31,04
FECHA DE CORTE		19-feb-19
DIAS		-11
TASA EFECTIVA		31,02
TIEMPO DE MORA		380

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 53.109.76	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 53.812.76
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 99.009.59	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 52.461.38
abr-18	20.68	31.02	2.28			\$ 144.919.42	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 51.110.00
may-18	20.68	31.02	2.28			\$ 190.829.25	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 49.758.62
jun-18	20.68	31.02	2.28			\$ 236.739.08	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 48.407.24
jul-18	20.68	31.02	2.28			\$ 282.648.91	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 47.055.86
ago-18	20.68	31.02	2.28			\$ 328.558.74	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 45.704.48
sep-18	20.68	31.02	2.28			\$ 374.468.57	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 44.353.10
oct-18	20.68	31.02	2.28			\$ 420.378.40	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 43.001.72
nov-18	20.68	31.02	2.28			\$ 466.288.23	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 41.650.34
dic-18	20.68	31.02	2.28			\$ 512.198.06	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 40.298.96
ene-19	20.68	31.02	2.28			\$ 558.107.89	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 38.947.58
feb-19	20.68	31.02	2.28			\$ 604.017.72	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 37.596.20
mar-19	20.68	31.02	2.28			\$ 649.927.55	\$ 0.00	\$ 1.421.113.00		\$ 0.00	\$ 36.244.82

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 410.844</b>
-------------------	-------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0104944	\$ 2.404.790,00
INTERESES DE MORA	\$ 695.225
CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0105280	\$ 12.245.143,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.540.071,00
CAPITAL PAGARÉ No. 001MH0406105	\$ 1.421.113,00
INTERESES DE MORA	\$ 410.844
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 20.717.186,00</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.717.186,00 Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**RAD. 016 2018 00355 00**  
**AUTO No. 1991**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismo se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 15 de mayo de 2018,debiendo ser 01 de mayo de 2018 (Fol. 30 Cno .1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 11.786.280,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>1-may-18</b>
<b>DIAS</b>	<b>29</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	<b>20-feb-19</b>
<b>DIAS</b>	<b>-10</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>289</b>

FECHA	INTERES BANCARBO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20.68	31.02	2.28			\$ 628.496.73	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
jul-18	20.68	31.02	2.28			\$ 797.223.99	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
ago-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.066.951.15	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
sep-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.334.679.35	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
oct-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.603.405.53	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
nov-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.872.132.71	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
dic-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.140.859.90	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
ene-19	20.68	31.02	2.28			\$ 2.409.587.09	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 266.727.18
feb-19	20.68	31.02	2.28			\$ 2.678.314.27	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 179.161.45
mar-19	20.68	31.02	2.28			\$ 2.678.314.27	\$ 0.00	\$ 11.786.280.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 11.786.280</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 2.588.739</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 14.375.019</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.375.019,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
 El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 ABR 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 SECRETARIO

*Jefe de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
*Secretario*

RAD. 002 2017 00076 00

AUTO No. 1987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (BANCO BCSC S.A.) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que pese a que se indica el pago realizado por el FNG, el mismo no se refleja en la liquidación de crédito, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 31006112734</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 38.956.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	3-feb-17
<b>DIAS</b>	<b>27</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,51</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	28-feb-19
<b>DIAS</b>	<b>-2</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>745</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.806.000.16	\$ 0.00	\$ 38.956.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 360.526.40
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.756.526.56	\$ 0.00	\$ 38.956.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 350.526.40
may-17	22.33	33.50	2.44	23-may-17	\$ 19.478.000.00	\$ 0.00	\$ 15.992.736.53	\$ 22.963.263.47	\$ 728.736.91	\$ 130.737.51	\$ 859.474.42
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 691.041.14	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 560.303.63
jul-17	21.38	32.97	2.40			\$ 1.242.159.47	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 561.118.32
ago-17	21.38	32.97	2.40			\$ 1.753.277.79	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 551.118.32
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.332.914.48	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 539.636.69
oct-17	21.15	31.71	2.32			\$ 2.985.662.15	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 532.747.71
nov-17	20.36	31.44	2.30			\$ 3.393.617.25	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526.165.06
dic-17	20.77	31.18	2.29			\$ 3.919.675.99	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 526.858.73
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 4.443.239.34	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.973.689.78	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 530.451.39
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 5.497.252.19	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
abr-18	20.58	31.02	2.28			\$ 6.020.814.59	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
may-18	20.58	31.02	2.28			\$ 6.544.377.00	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
jun-18	20.58	31.02	2.28			\$ 7.067.939.41	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
jul-18	20.58	31.02	2.28			\$ 7.591.501.81	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
ago-18	20.58	31.02	2.28			\$ 8.115.064.22	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
sep-18	20.68	31.02	2.28			\$ 8.638.626.63	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
oct-18	20.68	31.02	2.28			\$ 9.162.189.03	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
nov-18	20.58	31.02	2.28			\$ 9.685.751.44	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
dic-18	20.58	31.02	2.28			\$ 10.209.313.85	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
ene-19	20.58	31.02	2.28			\$ 10.732.876.26	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 523.562.41
feb-19	20.68	31.02	2.28			\$ 11.256.438.66	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 488.659.25
mar-19	20.68	31.02	2.28			\$ 11.256.438.66	\$ 0.00	\$ 22.963.263.47	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 14.706.798</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 3.485.263</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 15.992.737</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 19.478.000</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 22.963.263</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 11.221.535</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 34.184.798</b>

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 31006065782</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 28.735.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		7-feb-17
<b>DIAS</b>	<b>23</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33,51</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		28-feb-19
<b>DIAS</b>	<b>-2</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>741</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 28.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.134,00
mar-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 28.735.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.134,00
abr-17	29,34	33,51	2,43	23-abr-17	\$ 1.637,00	\$ 0,00	\$ 11.690.155,86	\$ 16.844.844,14	\$ 137.536,87	\$ 85.893,29	\$ 527.439,29
may-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.944,14
jun-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.276,15
jul-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.791,14
ago-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.481,14
sep-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.346,14
oct-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.386,14
nov-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.591,14
dic-17	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.961,14
ene-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.496,14
feb-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.196,14
mar-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.061,14
abr-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.091,14
may-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.286,14
jun-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.646,14
jul-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 496.171,14
ago-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.861,14
sep-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.716,14
oct-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 516.736,14
nov-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 523.921,14
dic-18	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 531.271,14
ene-19	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.786,14
feb-19	29,34	33,51	2,43			\$ 1.218.173,73	\$ 0,00	\$ 16.844.844,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.466,14

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 10.708.964</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 2.477.340</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 11.890.160</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 14.367.500</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 16.844.840</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.231.624</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 25.076.464</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$59.261.262, 00 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 032 2018 00544 00

AUTO No. 1986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita: "... **se sirva proceder a realizar control de legalidad sobre el auto No. 1209 de fecha 27 de febrero de 2019** mediante el cual el despacho resuelve modificar la liquidación del crédito..." "...se procede con la modificación de la liquidación del crédito pero sobre la ase de un capital inexistente, es decir, que no fue pretendido por el suscrito, no ordenado por su despacho..." y revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el capital que se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, es de \$40.087.229,00, como bien lo expresa lo expresa la parte ejecutante y no como quedó en el referido auto.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 1209 de fecha 27 de febrero de 2019, obrante a folio 51 del presente cuaderno y se pronunciará nuevamente frente a la liquidación de crédito allegada por la parte actora**, En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto alguno, el auto No. 1209 de fecha 27 de febrero de 2019 (Fol. 51C.1), por medio del cual se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**TERCERO:** En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$45.870.738,00.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

10  
RAD. 010 2012 00081 00

AUTO No. 1989

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$52.690.370,00.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

RAD. 022 2016 00772 00

AUTO No. 1988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el JUZGAOD,

**RESUELVE:**

1. - Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en la cual no se toma como base la liquidación que se encuentra en firme (Fol. 65 Cno.1) **aprobada al 30-11-2017**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y apartarse de los efectos del numeral segundo del auto No. 1642 del 15 de marzo de 2019 y del traslado 038 del 19 de marzo del mismo año. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

2.- **EXHORTAR** a la parte actora para que presente liquidación de crédito tomando como base la que se encuentra en firme y descontando la suma de \$19.000.000, oo por concepto de abono realizado por la parte ejecutada; para lo cual deberá anexar el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS DE LA FLORA.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Abril 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas adicionales respectiva

RADICACION	18	2014	1042
<b>ACTUACION</b>		<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		83 C1	\$ 899.188,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		139 C1	\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES</b>			<b>\$ 964.188,00</b>
<b>SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/ CTE</b>			
Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019			

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

29-03-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.018 2013 00235 00**

**AUTO No. 2008**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2008 00809 00  
AUTO No. 1986  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 54 Cno. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 ABR 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 023 2012 00312 00**

**AUTO No. 2007**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

*[Handwritten signature]*

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

*[Handwritten signature]*

**RAD.016 2012 00561 00**

**AUTO No. 2012**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 ABR 2019  
SECRETARIO *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.009 2015 00943 00**

**AUTO No. 2013**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

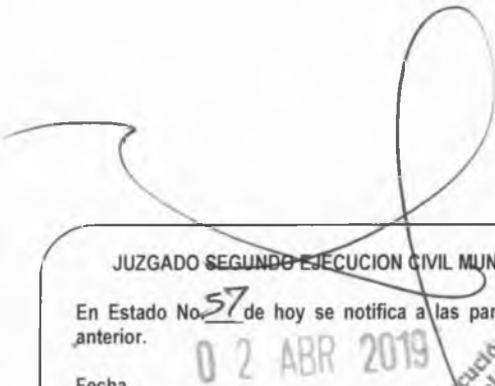
1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
 En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 02 ABR 2019  
 SECRETARIO  
 Carlos Eduardo Silva Como

**RAD.009 2011 00668 00**

**AUTO No. 2010**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAMILA TABARES VÉLEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **JOSE WILIAM CABINDO**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.007 2011 00831 00

AUTO No. 2011

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.010 2009 00789 00**

**AUTO No. 2009**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOOMEVA S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**




JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2014 00856 00

AUTO No. 2005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- REMITASE la memorialista a la respuesta de DECEVAL obrante a folio 11 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 ABR 2019  
SECRETARIO  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Calle  
Secretario*

RAD. 018 2017 00035 00

AUTO No. 2000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

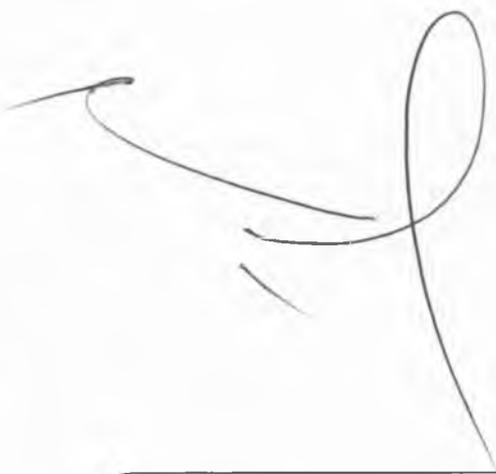
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho se oficie al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí que "brinde colaboración" para llevar a cabo el desembargo del bien inmueble con M.I. 370-801253, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que dicha carga es de las partes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
SECRETARIO

RAD. 012 2018 00211 00

AUTO No. 1997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede. El Juzgado.

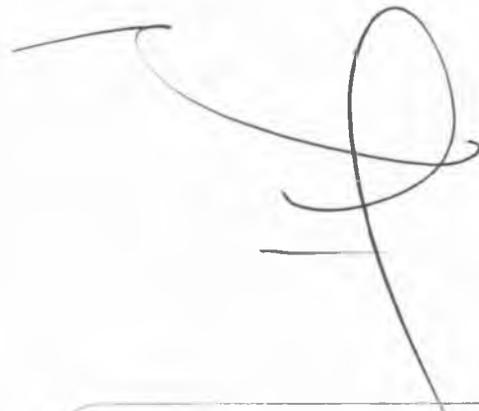
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 31 de fecha 06 de abril de 2.018, diligenciado allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -\* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N.º 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 022 2018 00132 00  
AUTO No. 1998  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 32 del 09 de mayo de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -\* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 02 ABR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Presidencia de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO N°. 2001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL mediante el cual informa que de acuerdo al embargo de salario decretado por el Juzgado de origen, dejó a disposición del despacho la suma de \$6.000.000 referente a la nómina del mes de enero de 2.018 hasta la nómina de marzo del año 2.019 del demandado. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

RAD. 024 2016 00839 00

AUTO No. 1999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

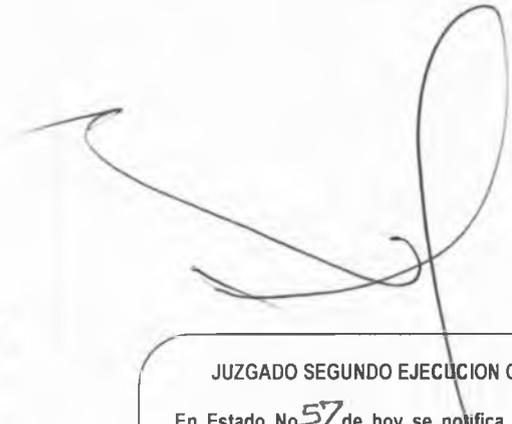
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI mediante el cual informan que se realizó el DECOMISO del vehículo de placa **IIO572**. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 028 2016 00275 00

AUTO No. 7585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-0351 del 15 de febrero de 2.019 por parte del SENA mediante la cual indica el estado actual del proceso coactivo que adelanta contra la ASOCIACIÓN CATOLICA SNA LUIS GONZAGA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

SECRETARIO

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 2006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el pagador MONDELEZ COLOMBIA S.A.S. mediante el cual indica que la compañía realizó un depósito por la suma de \$10.021.257. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.019 2013 00067 00**  
**AUTO No. 2002**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 02 ABR 2019  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.012 2013 00125 00**

**AUTO No. 2003**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABR 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31

**RAD. 017 2012 00624 00**

**AUTO No. 1993**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2019

La codemandada –MARLENE MOLINA LOPEZ-, a través de su apoderado ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral primero del auto No. 977 del 19 de febrero de 2019 (Fl. 353), que dispuso LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, respecto de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ “conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. continuando la ejecución contra HELI DANIEL SANCHEZ...”.

El recurrente, en resumen, en resumen, expresa que en el auto recurrido no se tiene en cuenta que se está ante un proceso ejecutivo hipotecario “en el que la garantía, así sean dos o más deudores, se encuentra afectada a una deuda”. Que la señora MARLENE MOLINA LOPEZ, en el proceso de insolvencia ha reportado la obligación que se cobra en el proceso por el 100% del capital adeudado como lo determina el Código General del Proceso para la insolvencia; y la división de la garantía es ilegal, que no es viable que la parte demandante cobre la obligación dos veces “en el proceso Ejecutivo Hipotecario y la cobra en el proceso de insolvencia”, que no se puede aceptar la posición del despacho dado que desconoce normas legales vigentes y “elimina la efectividad del acuerdo dentro del proceso de insolvencia presentado por la Señora Marlene Molina López, cual es en esencia pagar a sus acreedores acorde con sus posibilidades de pago y dentro de unas condiciones de favorabilidad, en cumplimiento precisamente de la misma ley y del procedimiento establecido en nuestro ordenamiento procesal. (C G del Proceso)”, por lo cual solicita se revoque la decisión y se dé por terminado el proceso; y por último expresa que el codemandado es copropietario del bien dado en garantía en favor de la entidad demandante, por lo tanto, no es fiador ni codeudor.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció al respecto indicando que la parte recurrente tiene conocimiento que la totalidad del crédito está en mora y que el codeudor HELI DANIEL SANCHEZ no ha cancelado la deuda, por lo cual la ejecución puede continuar por la parte que le corresponde al codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ –deudor solvente Art. 547 del C.G.P.-.

Que en el presente asunto los señores HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA adquirieron la obligación solidaria, en calidad de CODEUDORES, firmaron y respaldan la deuda de manera SOLIDARIA, en iguales condiciones, son dueños del inmueble uno respalda la obligación del otro y viceversa.

Que el Banco AV VILLAS ha OBJETADO los créditos extra bancarios del trámite de insolvencia y no está cobrando doblemente el crédito, el hecho que la señora Molina denuncie en el trámite de insolvencia el 100% de la deuda, no obliga al Banco a renunciar ni ese hecho decide el porcentaje en el que el banco realizara el cobro, y este hecho no obliga al banco a renunciar al trámite previsto en el ART. 547 del C.G.P. De ahí que se continuará la ejecución por el 50% restante que pertenece al codemandado HELI DANIEL SANCHEZ, propietario del 50% del inmueble dado en hipoteca a esa entidad

#### **CONSIDERACIONES. -**

Dispone el artículo 318 del C.G.P., que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ, recurrente frente a lo resuelto por el juzgado a través del auto No. 977 del 19 de febrero de 2019 (Fl.

353), que dispuso LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, respecto de la referida codemandada "conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. continuando la ejecución contra HELI DANIEL SANCHEZ...", los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión, toda vez que es al conciliador a quien le corresponde la verificación de los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que le aporta el deudor. Así como la información del pasivo generado entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha de iniciación. Igualmente establecer si la solicitud reúne los requisitos de Ley. Lo que en efecto sucedió y por lo cual remitió el escrito de fecha 6 de febrero de 2019. Fl. 352.

No obstante, lo señalado, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble dado en garantía No. 370-453686, obrante en el expediente, los actuales propietarios son los señores HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA SANCHEZ. Además la parte ejecutante allegó al legajo expedimental LA PRIMERA COPIA DE LA Escritura Pública No. 0723 de marzo 9 del año 2000 de la Notaría 9ª. de Cali la cual "reúne los requisitos de los artículos 2432, 2434, 2439, 2443 y 2456 del Código civil, pues se otorgó el gravamen sobre un bien raíz por escritura pública que se registró [Fl. 235 Sentencia No. 155 del 31 de agosto de 2016]", y, la obligación adquirida por los demandados "PAGARE LARGO PLAZO NRO. 165657928" Fl. 2 y s.s., es solidaria, así lo contempla el artículo 622 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 632. <SUSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO-VALOR POR DOS O MAS PERSONAS EN EL MISMO GRADO - OBLIGACIONES Y DERECHOS>. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes". Resaltado no hace parte de la cita.

Por su parte el Art. 457 del C.G.P., contrae una serie de reglas aplicables cuando las obligaciones del deudor se encuentran respaldadas por terceros garantes o codeudores:

"1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.  
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.". Lo denotado es del juzgado.

De ahí que el acreedor puede hacer valer su derecho a exigir del obligado HELI DANIEL SANCHEZ, el cumplimiento de la obligación a su cargo, y la cuota parte que le corresponde del bien hipotecado (50%). Por lo cual, en el auto recurrido se faculta a la parte demandante a continuar la ejecución contra el referido codeudor. Lo que en efecto deprecia el extremo activo en el escrito que antecede de fecha 15 de marzo de 2019., a través del cual descorre el escrito de reposición interpuesto por la parte demandada. Fl. 361 y s.s.

En consecuencia, de lo anterior y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, y se negará la petición subsidiaria de APELACIÓN por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

Frente a la solicitud de librar despacho comisorio al martillo del Banco Popular

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1. NO REPONER** para revocar el numeral primero del auto No. 977 del 19 de febrero de 2019 (Fl. 353), que dispuso LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, respecto de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ "conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. continuando la ejecución contra HELI DANIEL SANCHEZ...", por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación, contra el numeral primero del auto No. 977 del 19 de febrero de 2019 (Fl. 353), dado que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de alzada.

3.- **PREVIO** a ordenar comisionar para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo año 2.019, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 286) tiene vigencia 2018. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-453686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00467 00

AUTO No. 2004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

Resuelve:

-**POR SECRETARÍA** ofíciase al **JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que informe el estado actual del proceso adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** bajo la radicación 004-2003-01037-00. Lo anterior en razón a la solicitud de embargo de remanentes solicitados los cuales surtieron efecto en dicha dependencia.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario